

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “DELVA SUBESTACIÓN, TRANSMISIÓN Y ALMACENAMIENTO” DEL TITULAR “EXEQUIEL ANDRÉS BELTRAN JARA”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Exequiel Andrés Beltran Jara, en representación de DELVA TRANSMISION BESS SPA (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 04 de febrero de 2026 y admitida a trámite el 11 de febrero de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20260300121, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama.
2. La presentación de Daniela Pilar González Espinoza, representante legal de **Fundación Cielos de Chile** mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**", ingresada con fecha 30 de marzo 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.
3. La presentación de José Luis Aguirre Robles representante legal de **Ayllu los Robles Agüadita de Tatará** mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**", ingresada con fecha 13 de abril 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.
4. La presentación de Analena Geraldina Godoy Espinoza representante legal de **Comunidad Indígena Diaguita Luincara** mediante la cual, se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**", ingresada con fecha 14 de abril 2026, al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto “**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**”.

6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 167 “Aprueba Modificación Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de Atacama” de fecha 13 de agosto de 2021, que modifica la Resolución Exenta N° 181-1, de fecha 18 de julio de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y delega facultades que indica en el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama”; la Resolución Exenta RA N°119046/922/2025 del 15 de diciembre de 2025 de la Dirección Ejecutiva, que nombra Directora Regional a Doña Verónica Ossandón Pizarro y en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de febrero de 2026, el señor Exequiel Andrés Beltran Jara, en representación de DELVA TRANSMISION BESS SPA, ingresó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado “**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**”, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260300121 de fecha 11 de febrero de 2026 de la COEVA de la Región de Atacama.

2. Que, el proyecto “**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**” consiste en la construcción y operación de un sistema de almacenamiento de energía mediante el uso de baterías (BESS, por sus siglas en inglés Battery Energy Storage System), junto con la infraestructura eléctrica de conexión necesaria. Esta infraestructura considera una subestación eléctrica (S/E) que eleva la tensión de 33 kV a 500 kV y una Línea de Alta Tensión (LAT) 2 × 500 kV, con tendido del primer circuito y una longitud aproximada de 5,4 km, destinada a su conexión con la subestación eléctrica del SEN existente, denominada S/E Nueva Maitencillo.

El Proyecto se emplaza en la Región de Atacama, provincia de Huasco, Comunas de Vallenar y Freirina.

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la tipología de ingreso del proyecto corresponde b.1) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

4. Que, con fecha 02 de marzo de 2026 se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de febrero 2026 dentro de las cuales se incluyó a la DIA “**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**”.

5. Que, con fecha 30 de marzo 2026, 13 y 14 de abril de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de la presente Resolución, correspondiente a 3 solicitudes de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: "*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.*". (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N° 2, N°3 y N°4, se observa lo siguiente:

7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada “...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas”, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por 2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°5 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud “deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental”, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 30 de marzo 2026, 13 de abril 2026 y 14 de abril 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de marzo 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: Daniela Gonzalez Espinosa en representación de **Fundación Cielos de Chile**, vía E- SEIA del 30 de marzo 2026; José Luis Aguirre Robles representante legal de **Ayllu los Robles Agüadita de Tatara**, vía E-SEIA del 13 de abril 2026, Analena Geraldina Godoy Espinoza en representación de **Comunidad Indígena Diaguita Luincara**, vía E-SEIA del 14 de abril 2026



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°2, N°3 y N°4 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite, correspondiendo a 3 organizaciones sociales que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como transmisión y almacenamiento de energía; y/o
- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone el Capítulo 1 Descripción de Proyecto, el objetivo general del mismo es almacenar energía eléctrica proveniente del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) durante períodos de alta disponibilidad del sistema, particularmente asociados a excedentes de generación renovable, para su posterior reinyección controlada al SEN en horarios de mayor demanda o de menor disponibilidad de generación variable, tales como durante la noche o en condiciones de baja radiación solar y viento. Lo anterior permitirá contribuir a la mitigación de vertimientos de energía renovable, mejorar la flexibilidad operativa del sistema eléctrico y apoyar la transición hacia una matriz energética más sostenible y descarbonizada. Configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es transmisión y almacenamiento de energía. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo con lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, con relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades; debido a que durante la fase de construcción, se generarán emisiones atmosféricas producto de tránsito de camiones y vehículos por caminos no pavimentados y pavimentados; combustión de vehículos caminos no pavimentados y pavimentados; escarpe, nivelación, compactación del suelo, excavación, erosión en pila y carguío y volteo de material; combustión de maquinaria; y combustión de grupo electrógeno.

17. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

21. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad transmitir y almacenar energía, en los términos expresados en los Considerandos N° 14 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 18 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

21. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**".

22. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA "*La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.*".

23. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Delva Subestación, Transmisión y Almacenamiento**", cuyo titular es Exequiel Andrés Beltran Jara, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de la Región de Atacama y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Freirina y la Ilustre Municipalidad de Vallenar para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Verónica Eufemia Ossandón Pizarro
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

FAGV/JES/CNR

Distribución:

- **Exequiel Andrés Beltrán Jara, DELVA TRANSMISION BESS SPA**
- **Daniela González Espinosa, Fundación Cielos de Chile.**
- **José Luis Aguirre Robles, Ayllu los Robles Agüadita de Tatara.**
- **Analena Geraldina Godoy Espinoza, Comunidad Indígena Diaguita Luincara.**
- **Ilustre Municipalidad de Vallenar.**
- **Ilustre municipalidad de Freirina.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168314824>